

la misma en dicha zona, mereciendo ello favorables informes de las autoridades locales.

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura fué emitido informe favorable a la aprobación de la clasificación según la propone la Sección de Vías Pecuarias.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que afectado muy sensiblemente el tránsito ganadero por la «Cañada Real del Puerto de Miravetes», como consecuencia de las obras del salto de Torrejón, el recorrido establecido en su paso por el Arroyo de Corrinches, con independencia de ajustarse a lo que como solución provisional figura en el acta de inspección formalizada en 24 de enero de 1967, queda en cualquier caso sujeto a la permuta de terrenos a ofrecer por «Hidroeléctrica Española, S. A.», por lo que es procedente desestimar las objeciones contenidas en los informes emitidos por las Autoridades locales.

Considerando que la petición de don Justino Serrano de la Torre se encamina exclusivamente a tratar de legitimar la anormal situación creada por la construcción de una estación de servicio para carburante en terrenos de vía pecuaria, con lo que adquiriría prácticamente un derecho al disfrute del mismo a cambio de unas obras de reparación, todo lo cual está en abierta oposición con lo establecido en el Reglamento de Vías Pecuarias en materia de enajenaciones, cuando de vías excesivas o innecesarias se trata.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Romangordo, provincia de Cáceres, por la que se considerará:

Vía pecuaria necesaria

«Cañada Real de Puerto de Miravetes»: Anchura de los tramos primero y tercera, 75,22 metros; anchura del segundo tramo, variable.

No obstante lo que antecede, en aquellos puntos del recorrido de la vía pecuaria, que estén afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones en cauces fluviales, por el transcurso del tiempo o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de la vía pecuaria que se clasifica figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo: Desestimar los escritos del Ayuntamiento de Romangordo y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término, así como la solicitud de reducción escrita por don Justino Serrano de la Torre, vecino de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Tercero: Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vallarta de Bureba, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Vallarta de Bureba, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vallarta de Bureba, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las vías pecuarias siguientes:

«Cañada Real de la Calzada».—Anchura, 75,22 metros.

«Colada de El Bonete».—Anchura, 10 metros.

«Colada de Zuñeda».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figura en el proyecto de clasificación redactado por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcella, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Quintanadueñas, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanadueñas, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintanadueñas, provincia de Burgos, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Colada del Camino Alto y Camino Viejo».

«Colada de Lodosos».

«Colada del Páramo».

«Colada de Villalón».

Las coladas que anteceden, con anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figurarán en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.